



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



OPINION CONSULTIVA N° 31

BUENOS AIRES, 17 FEB 2000

Se presenta ante esta Comisión el señor Saúl Zang para formular una consulta respecto de la obligación de notificar una operación conforme lo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, de Defensa de la Competencia.

La operación objeto de consulta se refiere a una sociedad inversora argentina, nominada como Sociedad A, cuyo socio controlante es la Sociedad B. En Asamblea de Accionistas se decide un aumento de capital, en el cual el socio controlante renuncia a su derecho de suscripción preferencial; por lo tanto, el incremento del paquete es suscripto íntegramente por la Sociedad C, incorporada como nuevo accionista de la empresa, quedando la composición societaria en poder de la Sociedad B y de la Sociedad C en partes iguales (50% cada una). Asimismo se informa que la Sociedad A controla a una sociedad recientemente constituida, Sociedad D, dedicada a la realización de operaciones de comercio electrónico (como por ejemplo ventas on-line); ambas totalizan un volumen de negocios en el país inferior a los \$200.000.000. Por su parte, las empresas controlantes de la Sociedad A, es decir las Sociedades B y D, contabilizan negocios por una cifra superior a dicho umbral.

En virtud de la descripción realizada, esta Comisión entiende que la operación bajo análisis refiere a una toma de control en la que se pasa de un control exclusivo por parte de la Sociedad B, a un control en común ejercido conjuntamente por las Sociedades B y C, por lo que la operación quedaría encuadrada en el artículo 6°, inciso c) del cuerpo legal de la materia. Al mismo tiempo, las empresas afectadas consolidan un volumen de negocios que supera en el país la suma de 200.000.000.

Consecuentemente, esta Comisión considera que la operación consultada estaría alcanzada por las previsiones del artículo 8° de la ley, respecto de la obligación de notificación.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

Dr. DIEGO PETREOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE